

ANTEPROYECTO**REGLAMENTO DE TRANSITO Y
VIALIDAD MUNICIPAL****TETLA DE LA SOLIDARIDAD,
TLAXCALA**

C.P Javier Hernández Mejía, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 21, párrafos 4 y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 (h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 47 fracción II, 58, 75 y 76 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso Del Estado expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que señala los fundamentos legales y los lineamientos generales para la administración municipal y que establece como objetivo o fin del Municipio, entre otros el procurar el bienestar de sus habitantes.

Que debido a la situación geográfica del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax, en donde convergen importantes vías de comunicación y demandan servicios de múltiples Municipios vecinos, el; Municipio se viene consolidando como polo de desarrollo regional.

Que en su crecimiento conlleva también complejidad en asuntos diversos como la Seguridad Pública y la Vialidad Municipal Que la ciudadanía viene demandando de la Autoridad una respuesta que ordene y regule el Tránsito y Vialidad Municipal.

Que congruente con el plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento se realizó un responsable, amplio y compartido ejercicio jurídico, para elaborar un documento que

beneficie a la población y le proteja de potenciales accidentes.

Que en conocimiento de la situación económica que prevalece en nuestro entorno, se estable la Tabla de Sanciones que deberá normar para la aplicación del presente reglamento.

Que de acuerdo con los diversos ordenamientos legales, es facultad del Ayuntamiento expedir los Reglamentos que le permitan cumplir sus objetivos.

DECRETO**REGLAMENTO DE TRANSITO Y
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
TETLA DE LA SOLIDARIDAD,
TLAXCALA****TITULO PRIMERO****GENERALIDADES****CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, regulando el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública; así como el transporte dentro del territorio del Municipio.

El Presidente Municipal es la Autoridad facultada para aplicarlas medidas necesarias y lograr el debido cumplimiento del presente Reglamento; delegando tal ejercicio a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

I.- Vía Pública.- Todos los espacios terrestres de uso común que se encuentren destinados para el tránsito de peatones, discapacitados y vehículos en cualquiera de sus modalidades y capacidades.

El conjunto de avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, zonas de seguridad, banquetas, camellones, andadores y demás lugares en donde ordinaria o accidentalmente transiten o puedan transitar vehículos o peatones, excepto en las vías o zonas de tránsito Federal.

II.- Tránsito.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro en vía pública.

III.- Vialidad.- El sistema de las vías terrestres que sirvan y se utilicen mediante las rutas de acceso o de salida, para el servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, y de carga en cualquiera de sus capacidades.

IV.- Peatón.- Toda persona que transita a pie por la vía pública.

V.- Personas con capacidades diferentes.- Para efectos de este Reglamento se entiende por discapacidad la limitación de la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para el desempeño físico o mental, ocupacional o económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o antisocial.

VI.- Vehículo.- Todo aparato de propulsión a través de combustión interna, mecánica o eléctrica capaz de circular y en el que se puedan transportar personas, bienes materiales, objetos y animales.

VII.- Oficial de Tránsito.- La persona siendo servidor público, realiza sus labores en beneficio de la comunidad, organizando la circulación de los peatones, personas con capacidades diferentes y vehículos en la vía pública.

VIII.- Conductor.- Toda persona capaz de manejar vehículos de propulsión mecánica con motor de combustión interna o eléctrica, clasificados actualmente en choferes, automovilistas, motociclistas y ciclistas.

IX. Ciclista.- Toda persona capaz de Manejar vehículos de propulsión mecánica.

X.- Motociclista.- Toda persona capaz de manejar vehículo de combustión interna conocido como motocicleta.

XI.- Transporte de pasajeros.- El destinado a prestar servicio a las personas dentro de la ciudad, el Municipio y en conexión con otros lugares del Estado del País

ARTÍCULO 3.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que entre ellos emanen.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 4.- Los peatones y personas con capacidades diferentes, están obligados a observar las disposiciones de este Reglamento, además de las indicaciones de los Oficiales de Tránsito.

ARTÍCULO 5.- Todo peatón y persona con capacidad diferente, tienen el derecho de transitar libremente por la vía pública, debiendo observar y respetar las disposiciones de este Reglamento., así como las indicaciones que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, con el fin de salvaguardar su seguridad e integridad física.

ARTÍCULO 6.- Las aceras solo serán utilizadas para el tránsito de peatones así Como para las personas de capacidades diferentes.

ARTICULO 7.- En toda entrada y salida de cochera, estacionamiento, calle o privada, deberá cederse el paso a los peatones y personas con capacidades diferente.

Artículo 8.- En los cruceros de las calles y zonas marcadas para el paso de peatones y personas con capacidades diferentes, en donde no exista regulación de la circulación, los conductores o ciclistas en todos los casos, cederán el paso a los peatones, debiendo los conductores detener su vehículo hasta que estos acaben de cruzar. y a las personas con capacidades diferentes

Artículo 9.- Los escolares tendrán preferencia para su libre tránsito, frente a los lugares de concentración, centros de estudio o centros deportivos, así como para el ascenso y descenso de los vehículos que los conduzcan a dichos lugares o aborden para su retiro de los mismos.

ARTÍCULO 10.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con capacidades Diferentes, se señalaran lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5 metros de largo por 3.60 metros de ancho. En cordón 7 metros de largo por 2.40 de ancho. Para el ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes en vía pública, se permitirá que esto se realice en zonas restringidas siempre y cuando no se afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Honorable Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud de la persona con capacidades diferentes, le proporcionara distintivo, mismo que deberá mostrarse en el parabrisas del vehículo en el que viaje el o las personas con capacidades diferentes. Para expedición de dichos distintivos se deberá acreditar con certificado Médico la discapacidad del solicitante, el que tendrá vigencia por un año, a partir de la

fecha de su expedición, debiéndose renovar a su vencimiento, siendo estrictamente personal.

CAPITULO II

DE LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 11.- Los peatones y personas con capacidades diferentes, no deberán transitar a lo largo del arroyo que constituya la superficie de rodamiento de alguna vía pública, siendo esta disposición primordialmente exigible a los peatones.

Artículo 12.- Con el objeto de cuidar su integridad física tanto de peatones como de personas con capacidades diferentes, se les indica que en las calles y avenidas el cruce deberá ser en las esquinas, evitando en todo momento tratar de pasar imprudentemente frente a vehículos en movimiento.

ARTÍCULO 13.- Los peatones y personas con capacidades diferentes, deberán respetar el señalamiento de los semáforos u Oficiales de Tránsito, para realizar el cruzamiento de las calles y avenidas.

ARTICULO 14.- Los peatones y en su caso las personas con capacidades diferentes, deberán hacer uso perfectamente de los puentes peatonales existentes (si los hubiera), para el cruce de las calles y avenidas.

Artículo 15.- Los peatones y personas con capacidades diferentes, no deberán abordar o descender de los vehículos del Servicio Público de pasajeros, cuando estos se encuentran en movimiento.

ARTICULO 16.- En caso de no existir aceras, los peatones y personas con capacidades diferentes, podrán transitar por el acotamiento del arroyo carretero, pero en todo caso procuraran hacerlo de frente al tránsito de vehículos.

**TITULO TERCERO
DE LOS CICLISTAS Y
MOTOCICLISTAS**

**CAPITULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS
CICLISTAS**

ARTÍCULO 17.- Los ciclistas deberán ser respetados en su libre tránsito dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad Tlaxcala.

ARTICULO 18.- Las vías de circulación y en donde la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establezca carriles para ciclistas, serán respetados por los automovilistas, peatones y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 19.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos en general, deberán contar con sitios para resguardo de las bicicletas.

**CAPITULO II
DE LA SEGURIDAD DE LOS
CICLISTAS**

ARTÍCULO 20.- Los ciclistas circularan preferentemente, uno detrás de otro en el extremo de la vía sobre la cual transiten.

ARTÍCULO 21.- Los ciclistas procederán con cuidado al rebasar vehículos.

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de no ocasionar accidentes para sí o para otros usuarios de la vía pública, se recomienda a los ciclistas no llevar carga que dificulte su visibilidad y equilibrio adecuado.

ARTÍCULO 23.- Se recomienda a los ciclistas y sus acompañantes, usar preferentemente casco protector.

**CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES A LOS
CICLISTAS**

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los ciclistas, lo siguiente:

I.- Transitar por las vías públicas en donde expresamente este señalado o controlado.

II.- Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública.

III.- Transitar en sentido contrario a la dirección que marca en arroyo.

IV.- Transitar sobre las banquetas y las vías peatonales de uso común o áreas reservadas al uso de personas con capacidades diferentes, con excepción de los menores de ocho años.

V.- Conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas no permitidas.

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS
MOTOCICLISTAS**

ARTÍCULO 25.- Los motociclistas serán respetados en su libre tránsito dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad y, que tendrán derecho a ocupar el carril total que les corresponda a su circulación, preferentemente el carril derecho.

**CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
MOTOCICLISTAS**

ARTICULO 26.- En todo momento los motociclistas y sus acompañantes deberán llevar casco protector.

ARTICULO 27.- Dentro de las zonas urbanas, los motociclistas deberán observar la velocidad máxima señalada, y en donde exista dicho señalamiento, será máxima de treinta kilómetros por hora.

ARTÍCULO 28.- Los motociclistas deberán conducir a sus vehículos en adecuadas condiciones eléctricas y mecánicas.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los motociclistas lo siguiente:

I.- Transitar por vías primarias en donde el señalamiento expresamente lo prohíba.

II.- Transitar en sentido contrario a la circulación autorizada.

III.- Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso peatonal y de personas con capacidades diferentes.

IV.- Transitar sin placa de circulación y/o sin licencia para conducir.

V.- Conducir por la vía pública los menores de 14 años.

VI.- Conducir en forma peligrosa, negligente o zigzagueando, así como realizar competencias de velocidad en la vía pública, excepto deportivos debidamente autorizados.

VII.- Conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas no permitidas.

TITULO CUARTO

VEHICULOS AUTOMOTORES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 30.- Los conductores de vehículos podrán transitar libremente en las vías públicas denominadas para su uso, sin más limitación que el respecto de las disposiciones reglamentarias de la Seguridad Pública y Tránsito y demás ordenamientos existentes en la materia.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 31.- Los conductores de los vehículos automotores estarán obligados a:

I.- Respetar en todo momento las disposiciones de Seguridad Pública y Tránsito a que se refiere este Reglamento, y otros ordenamientos que se relacionen.

II.- Hacer alto total para ceder el paso a los peatones, escolares y personas con capacidades diferentes que se encuentran en las áreas de protección, si es que no existe señalamiento expreso, así como a la salida de centros escolares, hospitalarios, comerciales y otros similares.

III.- No rebasar vehículos que hayan detenido su marcha en zona marcada de paso a peatones.

IV.- Respetar los límites de velocidad y extremar precauciones respetando las señales de tránsito, en los casos en donde no exista señalamiento, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora.

V.- Respetar y obedecer las señales de protección y las indicaciones de los Oficiales de Tránsito de personal Auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

VI.- Poner a funcionar las luces intermitentes de advertencia cuando se detenga en la vía pública para el ascenso y descenso de personas, tomando la mayor precaución para evitar un accidente u ocasionar embotellamientos.

VII.- No llevar en sus brazos a personas u objeto alguno.

VIII.- No permitir cuando el vehículo se encuentre en circulación que otra persona tome el control de la dirección, o lo distraiga.

IX.- Transitar con las puertas del vehículo cerradas completamente.

X.- Hacer alto total al abrir las puertas, asegurándose de que no exista peligro para los ocupantes del vehículo o de los usuarios de la vía.

XI.- Disminuir la velocidad o hacer alto total ante concentraciones de peatones.

XII.- Detener el vehículo en zonas urbanas a la orilla de la banqueta, sin obstruir la vialidad, y en zonas rurales se detendrán fuera de la superficie de rodamiento, siempre que esté permitido.

XIII.- Conservar una distancia razonable en relación al vehículo que le antecede.

XIV.- En caminos Municipales, dejar el espacio suficiente para que otro vehículo que intente adelantar lo haga sin peligro.

XV.- Mostrar con disponibilidad la documentación correspondiente del vehículo y licencia del conductor, a los Oficiales de Tránsito que la soliciten, o cuando estos levanten algún tipo de infracción.

XVI.- Conducir con apariencia y en todo momento evitar ocasionar alguna accidente vial o peatonal.

XVII.- Respetar la marcha de contingentes militares y escolares, tratándose de desfiles cívicos y de festejos.

XVIII.- Hacer alto total antes de cruzar cualquier vía de ferrocarril, cerciorándose de que no exista proximidad de paso del tren.

XIX.- Usar el cinturón de seguridad destinado al cupo de personas en el vehículo, los menores deberán ser asegurados en el asiento posterior destinado para ellos.

XX.- Que los infantes viajen únicamente en el asiento posterior.

XXI.- Que los conductores no utilicen el teléfono celular, al ir conduciendo sus vehículos.

XXII.- Los conductores deberán conducir sus vehículos con ambas manos al volante.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 32.- Los conductores de vehículos, tendrán las siguientes prohibiciones:

I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.

II.- Transportar un mayor número de personas, que las autorizadas en la tarjeta de circulación o concesión respectiva.

III.- Abastecer el vehículo de combustible con el motor de marcha y/o con usuarios a bordo tratándose del servicio público.

IV.- Realizar competencias de velocidad en la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

V.- Transitar en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo.

VI.- Transitar imprudentemente sobre las rayas longitudinales, marcadas en la superficie de rodamiento.

VII.- Cambiar de Carril dentro de los túneles, de pasos a desnivel, o cuando exista raya continúa que delimite los carriles de circulación.

VIII.- Dar vuelta en “U” en lugares restringidos para continuar transitando.

IX.- Estacionarse en sentido opuesto.

X.- Conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas no permitidas.

XI.- Proporcionar el servicio especializado de grúa careciendo de autorización legal correspondiente.

XII.- Usar el claxon indiscriminadamente en todo momento por cualquier motivo.

XIII.- Transportar personas en el lugar destinado a la carga.

TITULO QUINTO

DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 33.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican por su capacidad de carga y por el uso al que estén destinados.

ARTICULO 34.- Serán vehículos de transporte de carga ligera, aquellos cuya capacidad no rebase las tres toneladas.

ARTÍCULO 35.- Serán considerados vehículos de transporte de carga pesada, aquellos cuya capacidad de carga sea mayor a tres toneladas, incluyendo a los que transporten materiales peligrosos cualquiera que sea su capacidad.

ARTICULO 36.- Por el uso o destino de vehículos, estos pueden ser de servicio, particular o de transporte público colectivo así como especial; relacionado a estos dos últimos casos, con el servicio de pasajeros.

CAPITULO II

DE LOS ACCESORIOS NECESARIOS EN VEHICULOS Y SUS PROHIBICIONES

ARTICULO 37.- Los vehículos que transiten dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad Tlaxcala, deberán contar con el siguiente equipo de seguridad y accesorios:

I.- Cinturón de seguridad.

II.- Faros delanteros de luz blanca, con el respectivo cambio de alta y baja.

III.- Luces que indiquen el frenado del vehículo colocadas en la parte posterior.

IV.- Luces direccionales y de destello intermitente, delanteras y traseras.

V.- Cuartos delanteros de color blanco o amarillo y traseros de color rojo.

VI.- Luz blanca trasera que indique que el vehículo va en reversa.

VII.- Luz que ilumine la placa posterior.

VIII.- Estar provisto de claxon.

IX.- Velocímetro en buen estado con foco de iluminación nocturna.

X.- Doble sistema de frenado de pie y manual.

XI.- Dos limpiadores de parabrisas, en condiciones de funcionamiento.

XII.- Tener espejo o espejos retrovisores, que le permita al conductor observar la circulación.

XIII.- Los vehículos automotores destinados al servicio de carga en general, o al servicio de pasajeros, contarán con dos espejos retrovisores a los lados derecho e izquierdo de la cabina.

XIV.- Silenciador de escape en buen estado.

XV.- Señalamientos preventivos para casos de emergencia.

XVI.- Los vehículos automotores deberán contar con parabrisas en buenas condiciones para una limpia visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos no podrán portar en el parabrisas y ventanillas rótulos, carteles u otro tipo de objetos opacos, que obstruyan la visibilidad.

ARTÍCULO 39.- Ningún vehículo podrá tener los cristales polarizados, a excepción de aquellos que por origen de fabricación estén reglamentados por la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 40.- Las calcomanías de circulación, tenencia y verificación, deberán ser colocadas en lugares que no impidan la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 41.- Los remolques deberán contar siempre con las luces a que se refiere el Artículo 37 de este Reglamento.

ARTICULO 42.- Los vehículos escolares deberán contar:

a).- Con la autorización correspondiente para realizar el servicio respectivo.

b).- Con la rotulación indispensable de: transporte escolar, precaución y paradas continuas.

c).- Con el juego de luces a que se refiere el Artículo 37 de este Reglamento así como con

dos lámparas extras que proyecten luz amarilla y otras dos que proyecten luz roja, ambas deberán ser traseras y de destello.

ARTICULO 43.- Queda prohibido que en los vehículos particulares y de servicio público se instalen torretas, faros rojos o blancos a excepción de los normales, y accesorios que sean de luz exclusiva de los vehículos destinados a proporcionar seguridad y auxilio público, las sirenas son de uso exclusivo de estos últimos.

ARTÍCULO 44.- Podrán utilizar torretas de color amarillo, los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos contarán con su juego de llantas en buen estado y además con la llanta de refacción necesaria.

ARTÍCULO 46.- Todo vehículo contara con herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas.

ARTICULO 47.- Todo vehículo automotor destinado al transporte de carga contara en su caso con cubre llantas en la parte posterior, así como los guardafangos respectivos.

ARTICULO 48.- Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de iluminación:

I.- En la parte delantera un faro de luz blanca con cambios de alta y baja.

II.- En la parte posterior dos calaveras o lámparas de luz roja o reflejantes.

III.- Un juego de lámparas delanteras y traseras con luz ámbar, que utilizaran como direccionales.

ARTÍCULO 49.- A fin de verificar que los responsables o propietarios de los vehículos automotores, cumplan con las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de este Reglamento, la Dirección de

Seguridad Pública y Tránsito instrumentara los dispositivos de revista que considere necesarios.

CAPITULO III

DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO

SECCION PRIMERA

DE LOS OFICIALES DE TRANSITO

ARTÍCULO 50.- Los Oficiales de Tránsito dirigirán el paso de vehículos desde un lugar totalmente visible, mediante posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato, tomando como regla las siguientes posiciones:

I.- Alto.- Cuando el frente o la espalda del Oficial de Tránsito estén hacia los vehículos en una vía, los conductores en este caso deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de este, deberán de hacerlo antes de entrar en el crucero.

II.- Siga.- Cuando alguno de los costados del Oficial de Tránsito, estén orientados hacia los vehículos de una misma vía, los conductores en este caso, podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición expresa, o a la izquierda en vías de un solo sentido si esto último está permitido.

III.- Preventiva.- Cuando el Oficial de Tránsito se encuentra en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida arriba del lado donde procede la circulación o ambas si esta corre en los dos sentidos, debiendo los conductores tomar sus precauciones, porque es el momento en el que está por realizarse el cambio de siga al alto.

Cuando el Oficial de Tránsito realice la señal de preventiva con un brazo y siga con el otro, los conductores a quienes les dirige la señal detendrán la marcha. Y a los que se dirige la

segunda podrán continuar con el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

IV.- Alto General.- Cuando el Oficial de Tránsito levanta el brazo derecho en posición vertical, en este momento los conductores detendrán la marcha inmediatamente por ser una indicación de emergencia o de necesaria protección.

ARTÍCULO 51.- Al hacer todas las señales de Tránsito a que se refiere el artículo anterior, los Oficiales de Tránsito realizaran toques de silbato de la forma siguiente:

- a) Alto- un toque corto
- b) Siga- dos toque cortos
- c) Alto General- un toque largo

ARTICULO 52.- Los oficiales de Tránsito contarán por las noches con el equipo adecuado que facilite la visibilidad de ellos y de las señales que indique.

ARTICULO 53.- Es obligación de los Oficiales de tránsito permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de precaución conducentes.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SEMAFOROS

Artículo 54.- Los conductores de vehículos automotores, motociclistas y bicicletas, deberán observar las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

I.- Ante la indicación con luz verde, los conductores podrán avanzar con sus vehículos, y en caso de dar vuelta permitida concederán el paso a los peatones.

II.- De existir una señal de flecha verde, ya sea sola o combinada con otra de otro color, los conductores podrán avanzar obedeciendo el movimiento señalado.

III.- Ante la indicación en el semáforo en color ámbar, los conductores deberán abstenerse de realizar algún movimiento de siga, y en todo caso tomaran las precauciones debidas.

IV.- Frente a la indicación roja los conductores detendrán totalmente la marcha de su vehículo, esto en la línea marcada en la superficie de rodamiento, de no existir esta indicación, se detendrán antes de entrar en dicha zona que es la protección de los peatones.

V.- Cuando en un semáforo se emiten destellos de luz en color rojo, los conductores detendrán sus vehículos en la línea de alto marcada sobre la superficie del arroyo o en zona de protección a peatones y reanudarán su marcha una vez que se hayan asegurado que no existe peligro para terceros.

VI.- Si en un semáforo se emite luz ámbar en forma intermitente, los conductores de vehículos disminuirán la velocidad pudiendo avanzar y atravesar la intersección, tomando todas las precauciones necesarias.

VII.- En los cruces de Ferrocarril, los conductores de vehículos y los peatones obedecerán los semáforos, barreras y campanas.

ARTICULO 55.- Para regularizar el tránsito en el Municipio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, utilizara rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en límite de la acera inmediata al arroyo.

ARTÍCULO 56.- Las personas que realicen obras en la vía pública, instalaran dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia, para evitar accidentes.

SECCION TERCERA

DE LA CLASIFICACION DE LAS SEÑALES DE TRANSITO

Artículo 57.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas.

I.- Son señales preventivas, las que previenen la existencia de un peligro, o el cambio de la circulación en la vía pública, los conductores están obligados a tomar todas las precauciones posibles, estas señales estarán pintadas en letras con fondo de color amarillo.

II.- Son señales restrictivas, las que indican limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito, estarán representadas por medio de textos y símbolos o ambos; estas señales tendrán un fondo color blanco con caracteres en color rojo y negro, exceptuando las de alto que tendrán el fondo de color rojo y el texto de color blanco.

III.- Son señales informativas, las que sirven de guía para poder localizar e identificar calles, carreteras, nombres de población, lugares de interés turístico e histórico y servicios existentes, tendrán un fondo color azul las que indiquen la existencia de lugares de interés turístico e histórico, así como la existencia de un servicio.

TITULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 58.- Todo conductor de vehículo debe obtener y llevar consigo la licencia o permiso que le autorice operar un vehículo.

CAPITULO UNICO

ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 59.- Las licencias y permisos expedidos por las autoridades facultadas para ello serán: Federales, Estatales y de otro país, las que surtirán efecto en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en el tiempo de su vigencia, y para el tipo de vehículos para el que fueron otorgadas.

**TITULO SEPTIMO
DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**CAPITULO I
DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE
PASAJE Y PARADAS AUTORIZADAS**

ARTÍCULO 60.- El ascenso y descenso de pasaje en la vía pública, se hará dentro de la zona que indique la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y en el manual de Operaciones, misma que estará libre de toda obstrucción de vehículos u objetos.

**CAPITULO II
DE LOS ITINERARIOS**

ARTÍCULO 61.- Los itinerarios de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado para que realice recorridos dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala para el transporte de pasajeros, serán determinados por el H. Ayuntamiento y serán incluidos en el manual de operaciones respectivo.

ARTICULO 62.- Una vez determinado el itinerario que corresponda a una concesión de transporte de pasajeros, esta no podrá ser variada o alterada por los concesionarios.

**CAPITULO III
DE LAS TERMINALES O CENTRALES**

ARTÍCULO 63.- Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros que tengan como origen la Ciudad de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, están obligados a contar con terminales o centrales; en forma, extensión, especificaciones y términos, que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 64.- Una vez determinado por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito la forma, extensión, especificaciones y términos, de las terminales o centrales de los concesionarios que tengan como origen la Ciudad de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, éstas no podrán ser variadas sin la previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Los concesionarios del servicio de transportes de pasajeros que tengan como destino la Ciudad de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, están obligados a cumplir con los lineamientos otorgados en su concesión.

ARTICULO 66.- Todo concesionario del servicio público estatal que tengan en su itinerario como destino esta Ciudad, deberá de sujetarse al recorrido continuo autorizado por el H. Ayuntamiento, sin realizar base o terminal en la calle o vía pública.

ARTÍCULO 67.- Los concesionarios del servicio público estatal que tengan como destino la Ciudad de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, podrán gestionar ante la Dirección, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal si así le es conveniente, la central o terminal que requieran, reuniendo los requisitos señalados siempre y cuando no afecten la vialidad en las calles y avenidas.

ARTÍCULO 68.- La prestación del servicio de taxis que transiten dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala se deberá sujetar a los lineamientos que para el efecto establezca el H. Ayuntamiento, quedando a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el cumplimiento y observación de lo señalado en este Artículo.

**CAPITULO IV
DERECHOS AL TRANSPORTE DE
PASAJEROS**

ARTICULO 69.- Los vehículos concesionados par el servicio de transporte de pasajeros, deberá efectuar los ascensos y

descensos junto a la acera derecha de la vía pública y en las paradas previamente autorizadas en el manual de operaciones respectivo.

ARTÍCULO 70.- Solo el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mediante acuerdo o por emergencia, podrá alterar la circulación o el horario del servicio de transporte de pasajeros.

CAPITULO V

OBLIGACIONES AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 71.- Los conductores de vehículos autorizados para realizar el servicio de pasajeros tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estacionarse para realizar el ascenso y descenso de pasaje en las zonas previamente señaladas.

II.- No realizar reparaciones o limpieza de los vehículos en la vía pública.

III.- Mantener limpias las aéreas destinadas a su terminal o central.

IV.- Ser cortes y educado con el usuario y peatones.

V.- Respetar los horarios, tiempos de salida, rotación y retornos autorizados, conforme a la bitácora interna y lo autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

VI.- Dar aviso por escrito con toda Oportunidad al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito así como a los usuarios, mediante los medios de difusión cuando tenga la necesidad de suspender el servicio ya sea en forma temporal o definitiva.

VII.- Levantar pasaje solo en su terminal o central y en las paradas expresamente

autorizadas para ello, conforme a lo establecido en el manual de operaciones.

VIII.- Proporcionar el servicio solo con permiso o concesión autorizada.

IX.- El conductor deberá contar con licencia de chofer de servicio público vigente.

CAPITULO IV

TRANSPORTE DE ESCOLARES

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, dictara disposiciones especiales a través del manual de operaciones, relativas a: horarios, circulación, seguridad y revisión de los transportes escolares, así como de los derechos y obligaciones de los propietarios y conductores de dichos vehículos, además de cumplir con lo ya establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento.

TITULO OCTAVO

DEL TRANSPORTE DE CARGA

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 73.- El H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito establecerá las rutas destinadas a regular el tránsito de transporte de carga.

ARTICULO 74.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito autorizara la relación de maniobras de carga y descarga en la vía pública, tomando en cuenta la naturaleza de la misma, su peso y sus dimensiones, así mismo determinara los horarios correspondientes para tal efecto.

ARTÍCULO 75.- El H. Ayuntamiento autorizara y destinara los lugares que siendo

propiedad del Municipio, se concedan para proporcionar auxilio en la realización de maniobras de carga y descarga.

ARTÍCULO 76.- No podrán transitar por la vía pública, vehículos cuya carga tenga las siguientes características:

I.- Que sobresalga de la parte delantera del vehículo o de las laterales fuera de lo permitido.

II.- Que sobresalga de la parte posterior del vehículo de su carrocería normal, salvo lo señalado en el Artículo 79 del presente Reglamento.

III.- Que ponga en peligro a las personas que manejan la carga.

IV.- Cuando la carga pretenda ser arrastrada sobre la vía pública.

V.- Que estorbe la visibilidad o conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.

VI.- Que oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, los laterales, interiores y/o sus placas de circulación.

VII.- Que su carga vaya descubierta siempre que se trate de materiales a granel.

VIII.- Tratándose de tierra, arena o cualquier otro material similar, que su carga vaya descubierta y que no lleve el grado de humedad necesario que impida su esparcimiento.

IX.- Que las lonas y cables, no estén debidamente sujetos al vehículo y protegiendo la carga.

X.- Que se derrame o tire cualquier tipo de carga en la vía pública.

XI.- Los vehículos que transporten materiales peligrosos solo podrán hacerlo si cuentan con el permiso respectivo emitido por la Autoridad competente y en los horarios

previamente autorizados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 77.- Cuando se trate de vehículos que transporten combustible L.P. no podrán cargar directamente de la pipa a otros vehículos en la vía pública.

La carga se hará exclusivamente en los lugares autorizados para este fin.

ARTÍCULO 78.- Si la carga de un vehículo sobresale longitudinalmente, los límites permitidos, en sus extremos posteriores, además de tener que contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad competente, deberá fijar los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que establezca la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 79.- En el caso de los vehículos cuyo peso o dimensiones de la carga, excedan los límites establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, deberán contar con autorización expresa de la mencionada Secretaría en la que indique: Que transporta, la ruta a seguir y el horario a cumplir.

ARTÍCULO 80.- Cuando el conductor de un vehículo por descuido o negligencia esparza, riegue o tire parte de la carga que transporta, el levantamiento de la misma y limpieza del lugar será por cuenta independientemente de los daños que ocasione en la vía pública y/o daños a terceros.

CAPITULO II

TRANSPORTE DE CARGA LIGERA

ARTÍCULO 81.- Serán Considerados vehículos de carga ligera, aquellos cuya capacidad no rebase las tres toneladas de peso.

ARTÍCULO 82.- Los conductores de los vehículos a que se refiere este capítulo, cuidaran que la carga que transporten no sobresalga lo largo del vehículo, de igual

manera cuidaran que la carga no rebase el ancho y la altura permitidas salvo lo establecido en el Artículo 78 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Los vehículos de carga ligera de propiedad particular deberán tener rotulado el nombre de la persona o razón social a la que pertenecen, y si son vehículos propiedad de alguna empresa que se dedique a transporte de carga o de algún particular que tiene la concesión o permiso de proporcionar al servicio público de carga, contarán con el permiso correspondiente y además tendrán la obligación de rotular en las portezuelas del vehículo la razón social que los identifique.

ARTÍCULO 84.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de carga ligera, deberán realizar las maniobras de carga y descarga cuidando que al momento de realizarla eviten estacionarse en doble fila o interrumpían el tránsito de vehículos y personas.

CAPITULO II

TRANSPORTE DE CARGA PESADA

ARTÍCULO 85.- Los vehículos clasificados como de carga pesada, deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 84 del presente Reglamento y solo podrán transitar por la vía pública de la Ciudad en los horarios establecidos por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 86.- En el caso de vehículos destinados al transporte de carga pesada, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito establecerá las rutas y horarios para la realización de maniobras, así como las medidas de protección de que deberán adoptarse.

Los Oficiales de Tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horario,

asignándole la ruta adecuada, sin perjuicio de sanción correspondiente.

TITULO NOVENO

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 87.- Se podrán estacionar vehículos en la vía pública siempre que no haya señalamiento que indique lo contrario.

ARTÍCULO 88.- Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.

II.- En las zonas suburbanas, el vehículo se estacionara fuera de la superficie de rodamiento.

III.- Si el vehículo queda estacionado en bajada, se accionara el freno de mano las ruedas delanteras quedaran dirigidas hacia la guarnición de la acera.

IV.- Si el vehículo queda estacionado en subida, la rueda delantera se colocara en posición inversa, y si el paso del vehículo rebasare 3.5 toneladas se colocaran cuñas entre el piso y las ruedas traseras.

V.- El estacionamiento de batería, se hará dirigiendo la rueda delantera hacia la guarnición dentro del cajón correspondiente si existe señalamiento expreso, salvo la disposición en contra.

CAPITULO UNICO

DE LAS PROHIBICIONES PARA ESTACIONAR VEHICULOS

ARTICULO 89.- No podrá estacionarse vehículo alguno, en lugares en donde exista señalamiento expreso colocado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 90.- Los conductores que por causa de fuerza mayor detengan su vehículo en la superficie de rodamiento de una carreta local o dentro de la Ciudad, ocuparan el mínimo espacio de la superficie de rodamiento y deberán colocar las señales de advertencia necesarias y retirarlo lo más pronto posible.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

I.- En aceras, andadores, camellones u otras vías que se encuentren reservadas a peatones.

II.- En lugares que den origen a formar doble fila.

III.- En el frente de una entrada o salida de vehículos, con excepción del local que ocupa su propio domicilio.

IV.- En todas las zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros.

V.- En las vías de circulación continúa.

VI.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía pública y en el interior de un túnel o pasó a desnivel.

VII.- A menos de diez metros de un cruce de ferrocarril.

VIII.- En carreteras de dos carriles y doble sentido en circulación, en forma paralela y obstruyendo la circulación.

IX.- Cerca de una curva o cima sin visibilidad.

X.- En áreas destinadas al cruce de peatones, marcadas o en el pavimento

XI.- En las zonas autorizadas para las maniobras de carga y descarga.

XII.- En sentido contrario.

XIII.- Frente a las entradas y salidas de Instituciones de salud y bancarias.

XIV.- Frente a cualquier toma de agua para bomberos.

XV.- Frente a las Rampas destinadas al tránsito de personas con capacidades diferentes.

XVI.- En la vía pública que tenga señalamiento expreso de no estacionarse.

XVII.- Frente o a los lados de entrada o salidas de talleres de reparación mecánica, eléctrica y diesel.

TITULO DECIMO

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTÍCULO 92.- El presente Titulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTICULO 93.- Es la facultad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el tomar conocimiento de los accidentes viales que se registren dentro del Municipio incluyendo sus comunidades, turnándolos a las autoridades competentes.

I.- La Dirección seguridad Pública y Tránsito Municipal, contara con un corralón oficial, para depósito de vehículos detenidos, a consecuencia de accidentes viales, por involucramiento delictivo y por infracciones diversas al reglamento de tránsito y vialidad.

II.- El H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, establecerá los tabuladores de cobro por concepto de pensión vehicular diaria, correspondiente al resguardo de vehículos detenidos.

III.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contara con un vehículo tipo grúa equipada para efectuar los servicios de maniobras de arrastre y salvamento de vehículos.

IV.- El H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, estableciera los

tabuladores para el cobro por concepto de servicios de grúa, mismos que se aplicaran según los tipos de maniobras que se realicen de salvamento y los kilómetros recorridos por la grúa (ida y vuelta).

ARTICULO 94.- El oficial de Tránsito solicitara al conductor o conductores participantes en un accidente de tránsito, la documentación necesaria de sus vehículos así como la licencia de conducir, Ordenando la inmovilización de las unidades en tanto se recaban los datos necesarios.

ARTÍCULO 95.- Los conductores de vehículos y personas que estén implicados en un accidente de tránsito, permanecerán en el lugar del siniestro hasta la llegada de la Autoridad competente, para proceder de la siguiente manera:

I.- En caso de contar con atención médica inmediata, los implicados podrán desplazar a los lesionados siempre que esta sea la única forma de prestarles auxilio oportuno, evitando que se agrave su estado de salud.

II.- En caso de personas fallecidas, no podrán moverse los cuerpos hasta que el Ministerio Público lo determine.

III.- Proceder a colocar los señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente.

IV.- Cooperar con la autoridad que intervengan en el siniestro.

V.- Retirar en el momento que les indique el Oficial de Tránsito y/o el Ministerio Público los vehículos accidentados que obstruyan la vía Pública.

VI.- Proporcionar los informes que solicite la autoridad competente sobre el accidente.

VII.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados tendrán la alternativa de llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismo, y de no lograrse dicho acuerdo serán turnados al juez Calificador Municipal o en su caso serán

puestos a disposición del Ministerio Publico, según proceda.

VIII.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá bajo su responsabilidad y competencia, por conducto de su unidad operativa denominada “Policía Municipal de Caminos” (P.M.C), la vigilancia policial en los tramos carreteros establecidos dentro de su jurisdicción, que atraviesan y comunican entre sí a las diferentes comunidades internas del Municipio de Tetla y hacia otras comunidades vecinas.

IX.- La Policía Municipal de Caminos (P.M.C), depende de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá bajo su competencia y responsabilidad, las siguientes funciones operativas policiales dentro de los caminos carreteros de Jurisdicción Municipal:

I.- Garantizar el mantenimiento del orden y la seguridad carretera en los tramos Municipales.

II.- Tomar conocimiento de los accidentes de tránsito que se registren dentro de los caminos jurisdiccionales, levantando el parte y croquis respectivo, mismo que deberá turnar a las autoridades competentes.

III.- Elaborar las infracciones de tránsito correspondientes, por violación a los ordenamientos reglamentarios existentes en la materia.

IV.- Prevenir actos delictivos diversos en los tramos carreteros Municipales.

V.- Efectuar operativos especiales de revisión vehicular en puntos estratégicos de los tramos carreteros del municipio, para la detección de delitos y la garantía de la Seguridad Pública.

VI.- Auxiliar a la población rural y comunitaria, en contingencias naturales y de seguridad.

VII.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y del Ejercito Mexicano en el ámbito de competencia, en acciones operativas coordinadas, para la prevención de

los delitos y la garantía de la Seguridad Pública.

VIII.- Entre otros.

ARTÍCULO 96.- Los conductores de otros vehículos y personas que pasen por el lugar del accidente, deberán continuar su marcha para no entorpecer las labores de la Autoridad, a menos que estas últimas soliciten su colaboración o sean familiares de los implicados en dicho accidente.

ARTÍCULO 97.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente en el que resulten daños en propiedad ajena, procederán de la manera siguiente:

I.- Detener los vehículos en el lugar del accidente o lo más cerca posible si obstruyen totalmente la vía pública.

II.- Permanecer en el mismo sitio hasta que la Autoridad competente tenga conocimiento de los hechos.

III.- Los conductores de vehículos accidentados están obligados a dar aviso de inmediato de lo que sucede a la Autoridad competente.

IV.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo hará del conocimiento de las dependencias respectivas para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 98.- Quienes participen en un accidente, y sin que resulte un riesgo a su integridad física recogerán las partes o cualquier otro material que se hubiere esparcido en la vía pública, si esto implica riesgo a terceros.

ARTICULO 99.- Cuando derivado de un accidente de tránsito sea necesario retirar la circulación de un vehículo, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Representada por el Oficial de Tránsito que conozca el accidente, solicitara el servicio de grúa de la Dirección de Seguridad Pública y

Tránsito para que se aboque a la maniobra de referencia.

TITULO DECIMO PRIMERO EDUCACION VIAL

ARTICULO 100.- Con el objeto de orientar a los peatones y conductores de vehículos a cerca de la forma de transitar en la vía pública de este Municipio, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá establecer programas de educación vial y la divulgación general del presente Reglamento a través de los medios de comunicación así como por avisos en Oficinas Públicas, comercios, centros de trabajo, escuelas, clubes de servicio y similares.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizara la preparación especial del personal capacitado para dictar conferencias en las escuelas, institutos y lugares donde acuda la ciudadanía, con el propósito de orientarla a que cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA DETENCION ADMINISTRATIVA, INFRACCIONES Y SANSIONES

CAPITULO I

DETENCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 101.- Para el efecto de instrumentar mecanismos preventivos de accidentes viales, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, está facultada a implementar Operativos de Revisión Antialcohólica a los conductores de vehículos, aplicando para ello los procedimientos legales conducentes.

ARTÍCULO 102.- Se podrá detener a las personas y en su caso a los vehículos por lo siguiente:

Cuando el conductor sea sorprendido en flagrante delito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

- a) Cuando un vehículo haya participado en un accidente de tránsito y este deba consignarse ante la Autoridad correspondiente.
- b) Que al conducir un vehículo se dañen señales de comunicaciones propiedad Municipal, Estatal y/o federal.
- c) Al peatón que dañe intencionalmente señales de tránsito y propiedades del Municipio, consignándolo ante las Autoridades correspondientes inmediatamente.
- d) Los choferes del servicio público o usuarios que afecten los derechos de terceros, serán detenidos y puestos a disposición de la Autoridad correspondiente inmediatamente.
- e) Todos los vehículos que infrinjan alguna de las causas que marca el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 103.- El presente Reglamento incluye una tabla de sanciones por faltas al mismo la cual está contenida en la parte final y forma parte del mismo.

ARTICULO 104.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento las hará constar el Oficial de Tránsito en la boleta de infracción correspondiente, en la que se indicara el motivo de la infracción, el día, la hora, el lugar y otras circunstancias del caso que ayuden a aclarar los conceptos, anotando en la misma boleta la documentación que se recibe en garantía, canalizando dos copias de la misma a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el original será entregada al infractor quien se presentara ante el Juez

Municipal Calificador en turno, quien con criterio evaluara dicha infracción para el pago correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 105.- Al conductor que convenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionara de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de días de salario mínimo vigente en el Municipio, que indique el tabulador que se anexa al final y que forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Para efectos de la calificación de las infracciones asentadas en la boleta respectiva, se procederá de la forma siguiente:

I.- Se reducirá el 50 % del monto de la infracción si el pago se efectúa antes de diez días a partir de la fecha de su elaboración.

II.- Se reducirá el 25 % del monto de la infracción si el pago se efectúa antes de veinte días a partir de la fecha de su elaboración.

III.- En todos los casos después de treinta días a partir de la fecha de la elaboración de la boleta de infracción, dichas infracciones no pagadas se remitirán a la tesorería del H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, con la documentación necesaria, para que proceda a hacerlas efectivas conforme a los medios económico coactivos que le faculta la ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento abroga todas y cada una de las disposiciones legales que se opongán al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

CLASIFICACIÓN, CONCEPTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTES

I.- MOTOCICLISTAS	SALARIO MINIMO
1.- Por circular el conductor y/o acompañante (s), sin el casco protector	2 DÍAS
2.- Por circular en sentido contrario	5 DÍAS
3.- Por transitar sobre banquetas o áreas reservadas a: peatones, personas discapacitadas u otros vehículos exclusivos.	6 DÍAS
4.- Por conducir menor de 14 años	6 DÍAS
5.- Por conducir en forma peligrosa y/o negligente y/o zigzagueando	10 DÍAS
6.- Por circular sin placa de circulación y/o sin licencia	10 DÍAS
7.- Por carecer o no funcionar su faro principal, luz roja posterior y luces intermitentes	7 DÍAS
8.- Por carecer de reflejantes necesarios	4 DÍAS

II.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
1.- Por no cubrir sus itinerarios	15 DÍAS
2.- Por hacer servicio público sin concesión autorizada	50 DÍAS
3.- por realizar ascenso y descensos de pasaje en lugares no autorizados y/o prohibidos	8 DÍAS
4.- Por obstruir el trafico sin justificación alguna	10 DÍAS

III.- DEL TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- Por transitar sin autorización legal.	30 DIAS
2.- Por circular con exceso de velocidad	15 DÍAS
3.- Por conducir sin precaución alguna y causar algún percance	30 DÍAS

IV.- DEL TRANSPORTE DE CARGA	
1.- Por infringir horarios y/o espacios de carga y descarga	15 DÍAS
2.- Por llevar sobrecarga y/o exceso de dimensiones y/o carga descubierta, sin autorización	15 DÍAS
3.- Por no sujetar debidamente lonas y/o cables que cubran y protejan la carga	10 DÍAS
4.- Por derramar en vía pública material propio de la carga, que causen molestias y/o dañen la vía pública y la propiedad de terceros	15 DÍAS
5.- Por no llevar rotulado en las portezuelas, el nombre o razón social de la persona a quien pertenece la unidad	12 DÍAS
6.- Por cerrar la circulación sin autorización para realizar maniobras de carga y descarga	20 DÍAS

V.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y REMOLQUES EN GENERAL	
1.- Por no hacer alto total en cruceos y avenidas	12 DÍAS
2.- Por no respetar las señales de alto y preventivas de los semáforos y/o de los Oficiales de Tránsito	20 DÍAS
3.- Por no respetar los límites de velocidad	15 DÍAS
4.- Por no poner a funcionar sus intermitentes cuando se realice ascenso descenso de personas	12 DÍAS
5.- Por conducir llevando bultos o personas en sus brazos	12 DÍAS
6.- Por transitar con las puertas abiertas y/o mal cerradas	10 DÍAS
7.- Por estacionarse en lugares no permitidos o doble fila	15 DÍAS
8.- Por circular sin placa, sin tarjeta y/o licencia de conducir	15 DÍAS
9.- Por no respetar las marchas de contingentes en la vía pública	10 DÍAS
10.- Por no hacer alto total antes del cruce de las vías del ferrocarril	12 DÍAS
11.- Por sobre cupo de pasaje	15 DÍAS
12.- Por hacer servicio de transporte no autorizado	20 DÍAS
13.- Por abastecer combustible con el motor y encendido con pasaje a bordo en el caso de servicio público	15 DÍAS
14.- Por realizar cualquier tipo de competencias en la vía pública con vehículos automotores, sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	15 DÍAS
15.- Por transitar en sentido contrario o invadir el carril	15 DÍAS
16.- Por no respetar señales de tránsito	15 DÍAS
17.- Por el uso indiscriminado del claxon sin motivo	10 DÍAS
18.- Por no tomar el carril correspondiente al dar la vuelta	10 DÍAS
19.- Por transitar con cristales polarizados, opacos u otro tipo de objeto que obstruya la visibilidad, así como el parabrisas estrellado	10 DÍAS
20.- Por usar torretas y/o sirenas exclusivas de auxilio, en vehículos particulares sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	20 DÍAS
21.- Por no usar el cinturón de seguridad	15 DÍAS
22.- Por transitar con un niño (s) en el asiento delantero	15 DÍAS
23.- Por conducir bajo efectos de bebidas embriagantes sustancias toxicas no permitidas	60 DÍAS
24.- Por ocasionar accidente vial	20 DÍAS
25.- Por retirar el vehículo del lugar del accidente sin previa intervención de la autoridad competente	20 DÍAS
26.- Por conducir su vehículo utilizando el teléfono celular	20 DÍAS

NOTA: (x) SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ESPECIAL DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO REGIONAL

VI.- ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- Por no contar con faro (s) y/o luces necesarias	10 DÍAS
2.- Por no contar con limpiador (es)	5 DÍAS
3.- Por no contar con espejo (s) retrovisor	10 DÍAS

TODAS LAS SANCIONES ENUNCIADAS ESTAN CONSIDERADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO REGIONAL.

LA PRESENTE TABLA ES ÚNICAMENTE ENUNCIATIVA POR LO QUE PODRAN APLICARSE SANCIONES ANALOGAS Y SIMILARES A LAS EXPUESTAS

* * * * *

**CODIGO DE LA DICIPLINA Y ETICA
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- Para efectos de este código se entiende por disciplina a la norma a que los miembros de seguridad pública y tránsito deben sujetar su conducta, cualquiera que sea su Jerarquía. Esta disposición tiene como fundamento la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral y como objeto el fiel y exacto cumplimiento de lo que prescriben las leyes y reglamentos inherentes en la materia.

Los miembros de la dirección de la Seguridad Pública y Tránsito en el cumplimiento de su deber interpondrán al interés personal la lealtad a las instituciones y la Seguridad de las personas y bienes pertenecientes al Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax; Honrando así a la Corporación a la que sirven.

ARTÍCULO 2°.- Los miembros de Seguridad Pública y Tránsito observaran por deber, el conjunto de obligaciones que les impone su situación dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H.

Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlax. Los diversos aspectos bajo los cuales deberán normar su conducta son: La subordinación, la Obediencia, el Valor, la Audacia, la Iniciativa, la Lealtad, la abnegación y el desinterés; con ello, el oficial deberá pugnar invariablemente por el honor que es el verdadero espíritu de la profesión.

II.- DICIPLINA

ARTICULO 3 °.- La disciplina es la norma de conducta que deberán Observar los miembros de la corporación en los términos que señalen los reglamentos respectivos; Por lo que queda estrictamente prohibido: todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes o reglamentos; así como toda palabra, acto o ademan ofensivo.

ARTÍCULO 4°.- La subordinación deberá ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía de la corporación y el exacto cumplimiento de las reglas garantizará mantener a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

ARTICULO 5°.- Existirá la subordinación entre miembros de igual grado, siempre que alguno de ellos este investido de un mando

especial. Esta regla tendrá lugar siempre que alguno de los miembros de la corporación desempeñe un mando interino o accidental.

ARTICULO 6°.- Todo miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito deberá tener un profundo conocimiento de sus deberes y derechos y deberá mantenerse siempre dentro de la prescripciones legales para poder practicar sin vacilación y con las responsabilidades inherentes a su jerarquía, el ejercicio normal del mando. El integrante de la corporación con mando deberá conocer a sus subordinados; su mentalidad, proceder, actitudes, aptitudes, salud, cualidades y defectos a fin de programar adecuadamente las acciones en que intervengan.

ARTICULO 7°.- Las órdenes verbales o por escrito deberán ser cumplidas con exactitud e inteligencia y el que las reciba solo podrá pedirle sean aclaradas cuando le parezcan confusas; así mismo se abstendrá de hacer murmuraciones, emitir opiniones a menos que le sean solicitadas y hará aclaraciones respetuosas en su caso.

ARTICULO 8°.- Queda prohibido a los miembros de la Corporación, cualquiera que sea su jerarquía, el emitir órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad decoro de los subordinados o que constituyan un delito. En este último caso el subordinado puede negarse a acatarla, pero si la cumplimenta, la responsabilidad será de quien emite la orden y de quien la ejecuta.

ARTICULO 9°.- Queda prohibido a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito usar prendas de civil combinadas con las del uniforme, esclavas, dijes y anillos excepto la alianza matrimonial y de graduación; llevar objetos visibles, las manos en los bolsillos, el uso de patillas y de barba en lo general toda conducta que provoque el menosprecio a su persona y a la Corporación. Y de igual modo, tiene la obligación de presentarse invariablemente aseado tanto en su persona como en su

vestuario, armas y equipo con el cabello y bigote recortado.

ARTICULO 10°.- Todos los miembros de la Corporación uniformados tendrán la obligación de saludar militarmente a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros el ejército mexicano con mayor grado y adoptar la posición de firmes cuando se escuche el himno nacional y permanecer en ejecución de saludo hasta la terminación del mismo, comportándose en forma respetuosa.

ARTÍCULO 11°.- Los miembros de la Corporación respetaran la jurisdicción de las demás autoridades guardando celosamente la propia, el servicio necesario cuando para ellos sea requerido previo acuerdo de la superioridad. Cuando intervengan en casos de flagrante delitos, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cesaran su actuación al presentarse la autoridad competente.

ARTICULO 12°.- Queda prohibido a los miembros de la corporación asistir uniformados a los espectáculos públicos, salvo en los casos que la superioridad autorice, aquellos que disfruten de licencia sin goce de sueldo, no podrán portar el uniforme, quedando invariablemente sujetos a las leyes y reglamentos respectivos sin obligación de pasar revista.

ARTICULO 13°.- Queda prohibido a los miembros de la Corporación, desempeñar los servicios de otros elementos de la misma jerarquía, condición por retribución o acuerdo previo, salvo causa justificada y autorizada por la superioridad. Así mismo el oficial de guardia no realizara comisión o función alguna, fuera del recinto oficial asignado, salvo orden contraria de un superior jerárquico facultado

ARTICULO 14°.- Los miembros de la Corporación desempeñaran con diligencia sus funciones y comisiones dentro del horario establecido o del que se les asigne por necesidades del servicio. No deberán distraer

su atención en otras actividades que no se relacionen ni dejen a una persona alguna no autorizada en su lugar para que ejerza sus labores.

ARTICULO 15°.- Los Miembros de la Corporación sujetos a proceso deberán cumplir con lo estipulado en las leyes, reglamentos, y las directrices de la superioridad en materia de disciplina y normas de trabajo.

ARTICULO 16°.- Queda prohibido a todo miembro de la Corporación, el ingerir bebidas embriagantes antes de entrar al servicio, dentro de él o cuando se encuentre uniformado. Así mismo no podrá introducir las a los edificios, instalaciones o vehículos de la misma.

ARTICULO 17°.- Queda prohibido a los miembros de la Corporación permitir la estancia injustificada a personas ajenas a la misma dentro de los recintos, instalaciones y vehículos oficiales.

ARTICULO 18°.- Es obligación de los miembros de la Corporación en mando el supervisar los servicios de los elementos a su cargo así como de los demás grados subordinados, revisando cuidadosamente la documentación relativa antes de otorgar su visto bueno y remitirla a la superioridad a donde proceda.

ARTICULO 19°.- Cuando algún miembro de la corporación reciba una orden dirigida de quien tiene el mando para la ejecución de una operación y este se encuentre ausente de inmediato lo comunicara a un superior o al más antiguo de su lugar de adscripción, para que proceda a ordenar lo conducente.

ARTICULO 20°.- Queda prohibido a todo miembro de Seguridad Pública y Tránsito, ejecutar ordenes de quien carezca de facultades para darlas, así como realizar sus funciones fuera de la jurisdicción municipal, sin autorización previa de la superioridad.

ARTICULO 21°.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito deberán guardar absoluta discreción sobre los asuntos relacionados con sus comisiones y funciones, especialmente sobre operaciones específicas.

ARTICULO 22°.- Es obligación de todo miembro de la Corporación colmando el comunicar inmediatamente y por escrito las faltas cometidas por sus subordinados, a fin de que la superioridad determine lo conducente.

ARTICULO 23°.- Todos los miembros de la Corporación estarán obligados a proporcionar su domicilio y teléfonos particulares al jefe Administrativo de la Corporación para efectos de control en la materia.

ARTICULO 24°.- Es deber de todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el mantenerse actualizado constantemente para poder desempeñar con eficiencia la misión que le corresponde. Quienes ejerzan los mandos deberán estimular por todos los medios posibles, dándoles buen trato y distinción a aquellos miembros que se destaquen por su aplicación, iniciativa y desempeño; e infundir en la totalidad de sus subordinados el espíritu de cuerpo, de camaradería, de honor y orgullo de pertenecer a la corporación policiaca.

ARTICULO 25°.- Los mandos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, por ningún motivo dejen de dar curso a las solicitudes que por su conducto eleven los subordinados en forma respetuosa, comedida y atenta, con el fin de no perjudicarlos en sus derechos. En asuntos relativos al servicio las solicitudes se elevaran por los conductos regulares, con el apego a la escala jerárquica y solamente se acudirán al inmediato superior de quien haya infringido un agravio o no haya dado curso a una solicitud previa.

ARTICULO 26°.- Es deber de todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que ejerza un mando vigilar que los mensajes que se emitan por los

medios de comunicación de la Corporación, se apeguen a las claves y al alfabeto fonético autorizados y se realicen en un lenguaje respetuoso, así mismo que los recintos oficiales se encuentren en buen estado y que todos los aspectos administrativos sean llevados con la celeridad requerida.

III.- ETICA

ARTICULO 27°.- Para efectos de este reglamento, ética es el conjunto de normas que todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito deberá observar para el enaltecimiento de su profesión y para el cumplimiento de las funciones que las leyes y reglamentos le establezcan, por lo que es obligación ineludible de todos los miembros de la corporación aplicar toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo al servicio de la comunidad a la que se deben en compensación al sueldo que reciben por parte del H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlax.

ARTICULO 28°.- Los miembros de la Dirección DE Seguridad Pública y Tránsito deberán ser leales a la orientación que el Gobierno Municipal de a la Política interior y a las normas dictadas por la superioridad. La inconformidad a este ordenamiento solo podrá externarse con la renuncia del cargo conferido.

ARTICULO 29°.- Es deber de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito rehusar todo compromiso que vaya en detrimento de su honor y de la reputación de la Institución.

ARTICULO 30°.- Es obligación de los miembros de la Corporación respetar el Honor familiar, y asea de los particulares, el de sus compañeros o el suyo propio.

ARTICULO 31°.- Es deber ineludible de todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito el prestar ayuda a cualquier miembro de la Corporación que se encuentre en situación comprometida siempre

y cuando no sea para encubrirlo en alguna falta o delito cometido o pretenda cometer.

ARTICULO 32°.- Todo miembro de la Corporación tiene la obligación de informar a su jefe inmediato el conocimiento que tenga de actos que atenten contra los intereses del municipio, el orden y la Seguridad Pública; debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la superioridad para evitarlos. En caso contrario podrán recurrir a los superiores de esta.

ARTICULO 33°.- Es obligación de todo miembro de la Corporación el dar parte de inmediato a su superior jerárquico de las conversaciones indebidas que escuche en los recintos oficiales o en el sistema de comunicación.

ARTICULO 34°.- Queda prohibido a todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, elevar queja alguna sin fundamento así como hacer falsas imputaciones contra sus superiores o compañeros, o expresarse mal de los mismos, las faltas cometidas al respecto serán sancionadas con la integración del expediente respectivo mismo que será turnado al departamento de asuntos internos para los efectos legales a los que haya lugar.

ARTICULO 35°.- Es deber de todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito tratar al público en general de manera amable, cortés y comedida, así como evitar familiaridades y bromas con sus compañeros que vayan en detrimento de la disciplina de la institución.

ARTICULO 36°.- Queda prohibido a todo miembro de la Dirección que porte el uniforme de la misma, entrar a cantinas garitos o centros de prostitución

ARTICULO 37°.- Todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito con mando obrara de modo tal que sus actos se caractericen invariablemente por su corrección; puntualidad y justicia para dar el

buen ejemplo a sus subalternos, inspirando respeto confianza y aprecio, quedando así en condiciones de sancionar con toda la autoridad formal y moral al subordinado que no se comporte igual.

ARTICULO 38°.- El personal de mandos de la Dirección de seguridad pública y Tránsito vigilara que el personal bajo su mando observe una disciplina razonada, evitando el abuso de autoridad, que a cada individuo se le sostenga en el pleno ejercicio de sus funciones, que ninguna falta quede sin castigo, y ningún acto meritorio sin recompensa y que los bienes asignados a la Corporación sean utilizados para las funciones propias de la misma.

ARTICULO 39°.- Todo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito atenderá y estudiara cuidadosamente cualquier iniciativa que presenten sus subordinados tendientes al mejoramiento de los sistemas de vigilancia o al incremento de la Seguridad Pública. Los mandos inferiores someterán a consideración de la Dirección General, por los conductos debidos aquellas iniciativas que lo merezcan y que deban ser conocidas, haciendo mención de ello en la orden económica del día para distinguir el elemento y estimular a los demás.

ARTICULO 40°.- Es obligación de todo miembro de la Corporación el propiciar el buen entendimiento, la solidaria y la amistad entre los integrantes de la misma, así como otros cuerpos policíacos evitando discordias, intrigas, riñas y problemas.

IV.- CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 41°.- Es derecho de la superioridad y en el ejercicio de sus facultades, el imponer los correctivos disciplinarios que considere necesarios apegándose para ello al reglamento interno de la Corporación. Todo miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que infrinja en un precepto reglamentario se hará acreedor a una sanción la cual dependerá de la magnitud de la falta cometida, del grado

jerárquico que ostente, de los antecedentes del infractor, siempre y cuando no constituyan un delito en cuyo caso conocerán las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42°.- De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y de acuerdo a la magnitud de la falta u omisión, los miembros de la Corporación se harán acreedores a alguna de las sanciones siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Arrestos simples o severos.
3. Suspensión temporal de funciones
4. Cese.

La aplicación de dichas sanciones estará sujeta a lo que al respecto señala el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 43°.- Las sanciones disciplinarias impuestas a un subordinado, serán firmes, razonadas y reglamentadas, cuando el que imponga el arresto no esté facultado para graduarlo, dará aviso a su superior jerárquico correspondiente para que aplique la sanción.

ARTICULO 44°.- Todo aquel miembro de la Corporación que impida el cumplimiento de un arresto; el que permita que se quebrante y quien habiendo recibido órdenes no las cumpla, será puesto a disposición de la superioridad, misma que dispondrá la aplicación de los mecanismos procedentes que la inspección general y el departamento de asuntos internos analicen para lo conducente.

ARTICULO 45°.- Todo miembro de la Corporación con mando tendrá un profundo respeto por la justicia, la consideración y diferencia a sus subordinados, por lo que al hacer un llamado de atención a uno de ellos se cerciorara que ningún elemento de menor jerarquía a la del aludido se encuentre presente, y se abstendrá de hacerlo si se encuentran personas extrañas a la institución.

ARTICULO 46°.- Queda prohibido utilizar métodos coercitivos para establecer la disciplina. Por tanto es obligación de los superiores jerárquicos fomentar entre los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de cuerpo, así como interponer sanciones iguales para las faltas similares sin importar quiénes las cometan.

ATENTAMENTE

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL.**

**C. JOSE TOMAS MÉNDEZ
HERNÁNDEZ
Rúbrica y Sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *